

**Proceso: Verbal - Demandante: CLAUDIA CONSTANZA Y CLARITA AIDA CASTILLO MELO
- Demandado : MEDICOS ASOCIADOS S.A. - Radicación : 2020-00359**

Luis Fernando Salazar <lfsalazar@syrabogados.com>

Jue 15/07/2021 12:43

Para: Alfonso Castillo Arias <alfonsocastilloa@hotmail.com>; Juan Castillo <jsebcas@gmail.com>; Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09ccctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carolina Castillo <carcasper@gmail.com>
CC: Lorena Lemos <llemosfca@gmail.com>; Luzforero@yahoo.com <luzforero@yahoo.com>

 2 archivos adjuntos (476 KB)

MASA-PODER JUZGADO 9 - JULIO 2021.pdf; MASA-CONTESTACIÓN JUZGADO 9 - JULIO 2021.pdf;

Buenas tardes,

Como apoderado de la sociedad MEDICOS ASOCIADOS S.A., en el proceso citado en la referencia, al presente mensaje de datos me permito adjuntar:

- (i) el poder especial que me ha conferido la referida sociedad para que asuma su representación en el proceso de la referencia;
- (ii) el memorial que contiene la contestación oportuna de la demanda.

Copia de este mensaje de datos remito a la apoderada de las demandantes, como lo impone el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Les agradeceré confirmar su recibo.

Atentamente,



Luis Fernando Salazar López

Avenida 9 # 103 A 36, Oficinas 601C y 602A

PBX: (571) 6199699

E-mail: lfsalazar@syrabogados.com / syrabogados@icloud.com

Síguenos en Twitter: @syrabogados

Bogotá, DC, Colombia

SEÑOR
JUEZ 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S D.

PROCESO : VERBAL
DEMANDANTES : CLAUDIA CONSTANZA CASTILLO Y OTRA
DEMANDADA : MEDICOS ASOCIADOS S.A.
RADICACIÓN : 2020-00359

CAROLINA CASTILLO PERDOMO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de representante legal de la sociedad MEDICOS ASOCIADOS S.A., debidamente constituida y organizada de acuerdo con las leyes de la República de Colombia e identificada con el NIT: 860.066.191-2, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al abogado LUIS FERNANDO SALAZAR LOPEZ, quien es también mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la T.P. # 12.386 del CSJ, para que con las más amplias facultades y conforme a lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75, 76 y 77 del CGP, asuma la representación de la mencionada sociedad y asuma su defensa, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para contestar la demanda, proponer excepciones, previas y de fondo, pedir y practicar pruebas, interponer toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios que sean procedentes, así como para conciliar, recibir, desistir, transigir y sustituir este poder en abogado de su confianza.

Atentamente,



CAROLINA CASTILLO PERDOMO
c.c. # 51.891.129 de Bogotá

Señor

Juez Noveno Civil del Circuito de Bogotá

E. S. D.

Proceso : Verbal
Demandante : CLAUDIA CONSTANZA Y CLARITA AIDA CASTILLO MELO
Demandado : MEDICOS ASOCIADOS S.A.
Radicación : 2020-00359
Asunto : Contestación de la demanda

LUIS FERNANDO SALAZAR LÓPEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 12.386 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de MEDICOS ASOCIADOS S.A., (En adelante y para todos los efectos simplemente MASA) por medio del presente escrito y estando en tiempo para ello, manifiesto a usted que procedo a continuación a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA SUBSANADA E INTEGRADA que en su contra fuera formulada por CLAUDIA CONSTANZA Y CLARITA AIDA CASTILLO MELO, (En adelante y para todos los efectos simplemente LAS DEMANDANTES) cumpliendo para ello con todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 96 del C.G.P., de la siguiente manera:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA
DEMANDA

A nombre de MASA ME OPONGO expresamente a que se acceda a la totalidad de las pretensiones declarativas y de condena, principales y subsidiarias, contenidas en la demanda, las cuales, por carecer de fundamento legal y

contractual, resultan manifiestamente infundadas y temerarias por lo que deberán ser desestimadas en la sentencia que ponga fin al presente proceso.

Como consecuencia de ello, solicito a usted que, en la sentencia que ponga fin al presente proceso, se absuelva a mi representada de todos y cada uno de los infundados cargos que de manera temeraria se le formulan en la demanda y que, en su lugar, se condene ejemplarmente a LAS DEMANDANTES, al pago de la totalidad de los gastos y costas del presente proceso, incluidas las correspondientes agencias en derecho por su manifiesta temeridad.

De manera particular me opongo a todas y cada una de tales pretensiones, así:
A LAS PRINCIPALES:

A la primera: Me opongo a que se acceda a esta pretensión porque conforme a lo previsto en el artículo 188 del Código de Comercio, las decisiones adoptadas con el numero de votos previstos en los estatutos o en laes leyes, obligan a todos los socios, aun a los ausentes o disidentes, siempre que se ajusten a las leyes y los estatutos.

También me opongo por el supuesto incumplimiento de decisiones y ordenes jurisdiccionales no corresponde a ninguna de las taxativas causales de nulidad previstas en las leyes.

A la segunda: Me opongo a que se acceda a esta pretensión porque conforme a lo previsto en el artículo 188 del Código de Comercio, las decisiones adoptadas con el numero de votos previstos en los estatutos o en laes leyes, obligan a todos los socios, aun a los ausentes o disidentes, siempre que se ajusten a las leyes y los estatutos.

También me opongo por el supuesto incumplimiento de decisiones y ordenes jurisdiccionales no corresponde a ninguna de las taxativas causales de nulidad previstas en las leyes.

A la tercera: Me opongo a que se acceda a esta pretensión porque conforme a lo previsto en el artículo 188 del Código de Comercio, las decisiones adoptadas con el numero de votos previstos en los estatutos o en laes leyes, obligan a todos los socios, aun a los ausentes o disidentes, siempre que se ajusten a las leyes y los estatutos.

También me opongo por el supuesto incumplimiento de decisiones y ordenes jurisdiccionales no corresponde a ninguna de las taxativas causales de nulidad previstas en las leyes.

A la cuarta: Me opongo a que se acceda a esta pretensión porque conforme a lo previsto en el artículo 188 del Código de Comercio, las decisiones adoptadas con el numero de votos previstos en los estatutos o en laes leyes, obligan a todos los socios, aun a los ausentes o disidentes, siempre que se ajusten a las leyes y los estatutos.

También me opongo por el supuesto incumplimiento de decisiones y ordenes jurisdiccionales no corresponde a ninguna de las taxativas causales de nulidad previstas en las leyes.

A la quinta: Me opongo a que se acceda a esta pretensión porque conforme a lo previsto en el artículo 188 del Código de Comercio, las decisiones adoptadas con el numero de votos previstos en los estatutos o en laes leyes, obligan a todos los socios, aun a los ausentes o disidentes, siempre que se ajusten a las leyes y los estatutos.

También me opongo por el supuesto incumplimiento de decisiones y ordenes jurisdiccionales no corresponde a ninguna de las taxativas causales de nulidad previstas en las leyes.

A la sexta: Me opongo a que se acceda a esta pretensión porque conforme a lo previsto en el artículo 188 del Código de Comercio, las decisiones adoptadas con el numero de votos previstos en los estatutos o en laes leyes, obligan a todos los socios, aun a los ausentes o disidentes, siempre que se ajusten a las leyes y los estatutos.

También me opongo por el supuesto incumplimiento de decisiones y ordenes jurisdiccionales no corresponde a ninguna de las taxativas causales de nulidad previstas en las leyes.

A la séptima: Me opongo a esta pretensión porque la condena en costas se encuentra regulada por las leyes.

A LAS SUBSIDIARIAS:

A la primera: Me opongo a que se acceda a esta pretensión porque conforme a lo previsto en el artículo 188 del Código de Comercio, las decisiones adoptadas con el numero de votos previstos en los estatutos o en las leyes, obligan a todos los socios, aun a los ausentes o disidentes, siempre que se ajusten a las leyes y los estatutos.

A la segunda: Me opongo a que se acceda a esta pretensión porque conforme a lo previsto en el artículo 188 del Código de Comercio, las decisiones adoptadas con el numero de votos previstos en los estatutos o en laes leyes, obligan a todos los socios, aun a los ausentes o disidentes, siempre que se ajusten a las leyes y los estatutos.

A la tercera: Me opongo a que se acceda a esta pretensión porque conforme a lo previsto en el artículo 188 del Código de Comercio, las decisiones adoptadas con el numero de votos previstos en los estatutos o en laes leyes, obligan a todos los socios, aun a los ausentes o disidentes, siempre que se ajusten a las leyes y los estatutos.

A la cuarta: Me opongo a que se acceda a esta pretensión porque conforme a lo previsto en el artículo 188 del Código de Comercio, las decisiones adoptadas con el numero de votos previstos en los estatutos o en laes leyes, obligan a todos los socios, aun a los ausentes o disidentes, siempre que se ajusten a las leyes y los estatutos.

A la quinta: Me opongo a que se acceda a esta pretensión porque conforme a lo previsto en el artículo 188 del Código de Comercio, las decisiones adoptadas con el numero de votos previstos en los estatutos o en laes leyes, obligan a todos los socios, aun a los ausentes o disidentes, siempre que se ajusten a las leyes y los estatutos.

A la sexta: Me opongo a que se acceda a esta pretensión porque conforme a lo previsto en el artículo 188 del Código de Comercio, las decisiones adoptadas con el numero de votos previstos en los estatutos o en laes leyes, obligan a todos los socios, aun a los ausentes o disidentes, siempre que se ajusten a las leyes y los estatutos.

A la séptima: Me opongo a esta pretensión porque la condena en costas se encuentra regulada por las leyes.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA
--

Los hechos los contesto, a continuación, en el mismo orden y de acuerdo con la misma metodología que fuera utilizada por el apoderado de los demandantes, así:

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es cierto.
5. Es cierto.
6. No es cierto en la forma en que se encuentra redactado y por contener varios hechos, los contesto separadamente, así:

Es cierto que Carolina Castillo presentó la proposición a que se refieren LAS DEMANDANTES.

No es cierto que el señor CAMARGO NEME estaba impedido, lo que le corresponderá probar a las DEMANDANTES conforme al deber que les impone el artículo 167 del CGP.

7. Es cierto.
8. Es cierto.
9. Es cierto.
10. Es cierto.

11. Es cierto.

12. No es cierto en la forma en que se encuentra redactado y por contener varios hechos los contesto separadamente, así:

Es cierto que JUAN SEBASTIAN CASTILLO presentó la proposición y que la misma fue votada y aprobada.

No es cierto que estaban vigentes unas medidas cautelares a las que se refieren las demandantes en este hecho, lo que les corresponderá probar conforme al deber que les impone el artículo 167 del CGP.

13. No es cierto en la forma en que se encuentra redactado y por contener varios hechos los contesto separadamente, así:

Es cierto que JUAN SEBASTIAN CASTILLO presentó la proposición y que la misma fue votada y aprobada.

No es cierto que estaban vigentes unas medidas cautelares a las que se refieren las demandantes en este hecho, lo que les corresponderá probar conforme al deber que les impone el artículo 167 del CGP.

14. No es cierto en la forma en que se encuentra redactado y por contener varios hechos los contesto separadamente, así:

Es cierto que se aprobó considerar la renuncia del presidente de la sociedad.

No es cierto que estaban vigentes unas medidas cautelares a las que se refieren las demandantes en este hecho, lo que les corresponderá probar conforme al deber que les impone el artículo 167 del CGP.

15.No es cierto en la forma en que se encuentra redactado y por contener varios hechos los contesto separadamente, así:

No es cierto que estaban vigentes unas medidas cautelares a las que se refieren las demandantes en este hecho, lo que les corresponderá probar conforme al deber que les impone el artículo 167 del CGP.

16.No es cierto en la forma en que se encuentra redactado y por contener varios hechos los contesto separadamente, así:

Es cierto que se presentó la proposición de la accionista Carolina Castillo Perdomo.

No es cierto que estaban vigentes unas medidas cautelares a las que se refieren las demandantes en este hecho, lo que les corresponderá probar conforme al deber que les impone el artículo 167 del CGP.

17.No es cierto en la forma en que se encuentra redactado y por contener varios hechos los contesto separadamente, así:

Es cierto que se presentó la proposición de la accionista Carolina Castillo Perdomo.

No es cierto que estaban vigentes unas medidas cautelares a las que se refieren las demandantes en este hecho, lo que les corresponderá probar conforme al deber que les impone el artículo 167 del CGP.

18.No es cierto en la forma en que se encuentra redactado y por contener varios hechos los contesto separadamente, así:

Es cierto que se presentó la proposición del accionista Juan Sebastián Castillo de remover a Claudia Castillo Melo.

No es cierto que estaban vigentes unas medidas cautelares a las que se refieren las demandantes en este hecho, lo que les corresponderá probar conforme al deber que les impone el artículo 167 del CGP.

19.No es cierto en la forma en que se encuentra redactado y por contener varios hechos los contesto separadamente, así:

Es cierto que se presentó la proposición del accionista Juan Sebastián Castillo de remover a Claudia Castillo Melo.

No es cierto que estaban vigentes unas medidas cautelares a las que se refieren las demandantes en este hecho, lo que les corresponderá probar conforme al deber que les impone el artículo 167 del CGP.

20. Es cierto.

21.Es cierto.

22.Por tratarse de hechos propios de LAS DEMANDANTES que son ajenos a la sociedad MASA, les corresponderá a ellas probar lo que afirman conforme al deber que les impone el artículo 167 del CGP.

23.Es cierto.

24.Es cierto.

25.Es cierto.

26. Es cierto.

27. Es cierto.

28. Es cierto.

29. Es cierto.

30. Es cierto.

31. Es cierto.

32. Es cierto.

33. Es cierto.

34. Es cierto.

35. Es cierto.

36. Es cierto.

37. Es cierto.

38. Es parcialmente cierto porque no es cierto que la votación que se efectuó no sea ni cierta ni correcta, lo que le corresponderá probar a las DEMANDANTES conforme al deber que les impone el artículo 167 del CGP.

39. Es cierto que CLARITA CASTILLO dejó la constancia a que se refiere este hecho sobre la existencia de un proceso.

No es cierto en lo demás que corresponde mas a un juicio de valor o apreciación subjetiva que hacen las demandantes a quienes les corresponderá probar lo que afirman conforme al deber que les impone el artículo 167 del CGP.

40. Por contener varios hechos los contesto separadamente así:

Es cierto que se efectuó y se aprobó la votación de la propuesta del señor MAYID ALFONSO CASTIILLO MELO.

No es cierto que la votación no sea cierta ni correcta, lo que le corresponderá probar a LAS DEMANDANTES conforme al deber que les impone el artículo 167 del CGP.

Tampoco es cierto lo de las medidas cautelares lo que también le corresponderá probar a LAS DEMANDANTES conforme al deber que les impone el artículo 167 del CGP.

41. Por contener varios hechos los contesto separadamente así:

Es cierto que se efectuó y se aprobó la votación de la propuesta del señor JUAN SEBASTIAN CASTILLO

No es cierto que la votación no sea cierta ni correcta, lo que le corresponderá probar a LAS DEMANDANTES conforme al deber que les impone el artículo 167 del CGP.

Tampoco es cierto que CAROLINA CASTILLO no esté capacitada para el cargo, lo que también le corresponderá probar a LAS DEMANDANTES conforme al deber que les impone el artículo 167 del CGP.

42.No es un hecho que me encuentre obligado a conestar sino un a apreciación subjetiva o juicio de valor que hacen LAS DEMANDANTES, lo que les corresponderá probar conforme al deber que les impone el artículo 167 del CGP.

43.Es cierto.

44.No es un hecho que me encuentre obligado a conestar sino una apreciación subjetiva o juicio de valor que hacen LAS DEMANDANTES, lo que les corresponderá probar conforme al deber que les impone el artículo 167 del CGP.

III. EXCEPCIONES Y DEFENSAS DE MÉRITO

A nombre de MASA, propongo las siguientes:

PRIMERA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR

Esta excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

1. Las decisiones que constan en las actas 155 y 115 fueron todas adoptadas en conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y la ley.
2. Tales decisiones tienen carácter general y son obligatorias para todos los accionistas de la sociedad MASA, aun para los ausentes y disidentes.
3. Las demandantes asistieron a las reuniones de la asamblea general de accionistas de que dan cuenta las actas impugnadas y participaron activamente en las distintas decisiones que se adoptaron en ellas.

4. Que hayan disentido de las decisiones o no hayan votado, para nada invalida lo decidido por la asamblea.
5. Por la obligatoriedad de las decisiones adoptadas válidamente en las reuniones de la asamblea general de accionistas de que dan cuenta las actas, las demandantes ausentes o disidentes, carecen de causa para demandar.

SEGUNDA EXCEPCIÓN: BUENA FE.

Esta excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

1. Durante la celebración de las asambleas la sociedad MEDICOS ASOCIADOS S.S. siempre obró de buena fe, respetando las costumbres comerciales, los buenos usos y la Ley.
2. En Colombia está proscrita la responsabilidad objetiva, esto es, siempre se debe demostrar que además de infringirse la ley, se tuvo la intención de conseguir un resultado injusto o deshonesto.
3. Esto quiere decir que para que prospere la demanda se debe demostrar, más allá de toda duda razonable, que la sociedad MASA obró con el querer de afectar o defraudar los intereses de LAS DEMANDANTES se debe probar también que obró de manera dolosa o temeraria para obtener un provecho indebido en perjuicio de ellas.
4. Se trata entonces de un proceso donde por imperativo mandato constitucional- artículo 83 de la Constitución- y legal -artículos 769¹ y

¹ Artículo 769 del Código Civil: *La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los otros, la mala fe deberá probarse.*

1516² del Código Civil y 835³ del Código de Comercio- es a LAS DEMANDANTES a quienes les corresponde probar suficientemente que MASA faltó a esos deberes de probidad, lealtad y honradez que se presumen de quienes participan en el tráfico jurídico.

5. Exaltándose por demás, que cualquier duda que pueda surgir en el proceso deberá resolverse a favor de MASA pues por el mismo rango constitucional que envuelve a la presunción de buena fe, el operador de conocimiento sólo puede desconocerla cuando tenga la certeza jurídica y moral de lo contrario.
6. Desde ya se hace notar que en el presente caso no hay ninguna prueba que tenga la capacidad para romper o aniquilar la probidad de MASA quien siempre obró con estricta sujeción a los imperativos legales y con la confianza de no estar vulnerando ninguna disposición legal ni estatutaria.

En conclusión, como el dolo no se presume y la apariencia de buena fe se mantiene incólume, no queda más solución jurídica que denegar las pretensiones y absolver a MASA de cualquier pronunciamiento.

TERCERA EXCEPCIÓN: VALIDEZ Y Oponibilidad de las Actas 155 y 156.

Esta excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

1. Las decisiones que constan en las actas 155 y 115 fueron todas adoptadas en conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y la ley.

² Artículo 1516 del Código Civil: *El dolo no se presume sino en los casos especialmente previstos por la ley. En los demás debe probarse.*

³ Artículo 835 del Código de Comercio: *Se presumirá la buena fe, aun la exenta de culpa. Quien alegue la mala fe o la culpa de una persona, o afirme que ésta conoció o debió conocer determinado hecho, deberá probarlo.*

2. Tales decisiones tienen carácter general y son obligatorias para todos los accionistas de la sociedad MASA, aun para los ausentes y disidentes.
3. Las demandantes asistieron a las reuniones de la asamblea general de accionistas de que dan cuenta las actas impugnadas y participaron activamente en las distintas decisiones que se adoptaron en ellas.
4. Que hayan disentido de las decisiones o no hayan votado, para nada invalida lo decidido por la asamblea.
5. Por la obligatoriedad de las decisiones adoptadas válidamente en las reuniones de la asamblea general de accionistas de que dan cuenta las actas, todas las decisiones que constan en las actas impugnadas son válidas y oponibles a LAS DEMANDANTES.

CUARTA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

Esta excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

1. Las decisiones que constan en las actas 155 y 115 fueron todas adoptadas en conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y la ley.
2. Tales decisiones tienen carácter general y son obligatorias para todos los accionistas de la sociedad MASA, aun para los ausentes y disidentes.
3. Las demandantes asistieron a las reuniones de la asamblea general de accionistas de que dan cuenta las actas impugnadas y participaron activamente en las distintas decisiones que se adoptaron en ellas.
4. Que hayan disentido de las decisiones o no hayan votado, para nada invalida lo decidido por la asamblea.

5. Por la obligatoriedad de las decisiones adoptadas válidamente en las reuniones de la asamblea general de accionistas de que dan cuenta las actas, las demandantes ausentes o disidentes, carecen de legitimación en la causa por activa pues carecen del derecho subjetivo que pretenden proteger.

QUINTA EXCEPCIÓN: FRAUDE, TEMERIDAD Y MALA FE.

Esta excepción se fundamenta en los siguientes hechos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del CGP se considera que existe temeridad o mala fe cuando:

- (i) La demanda carezca de fundamento legal o contractual que la sustente;
- (ii) En la demanda, se aleguen, a sabiendas, hechos que seas contrarios a la realidad y,
- (iii) se utilice el proceso para fines ilegales y con propósitos claramente dolosos y fraudulentos.

En el presente proceso está claro que la LAS DEMANDANTES han incurrido en las conductas mencionadas anteriormente por lo que en la sentencia el señor Juez deberá considerar su comportamiento como tal e imponerle las condignas sanciones que merece por su proceder fraudulento, temerario y malicioso.

SEXTA EXCEPCIÓN: EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENÉRICA

Conforme a lo previsto en el artículo 281 del CGP el señor Juez está obligado a declarar en la sentencia cualquier otro hecho modificativo o extintivo que

constituya una excepción que no haya sido alegada, que encuentre demostrada y que la ley le permite considerarla de oficio.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito que en la correspondiente oportunidad se decreten, practiquen y tengan en cuenta los medios probatorios que anuncio a continuación:

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito que se decrete el interrogatorio de parte de los demandantes para que bajo la gravedad del juramento absuelvan el cuestionario que en forma oral les formularé en el curso de la audiencia respectiva, quien podrá ser citada en la dirección aportada en la demanda.

V. ANEXOS

Acompaño a este escrito el poder a mi conferido por la representante legal de la sociedad MEDICOS ASOCIADOS S.A.

VI. OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA

E presente escrito lo presento de manera oportuna si se tiene en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda se efectuó a mi representada por medio de un correo electrónico recibido en su buzón el día 15 de junio de 2021.

VII. NOTIFICACIONES PERSONALES

Las personales que se nos deban hacer las recibiremos así:

1. MASA y su representante legal en la carrera 27 # 18 -44 de esta ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: medasocia@yahoo.co,

2. El suscrito apoderado en la secretaria de su Despacho o mis oficinas particulares ubicadas en la Avenida 9 No. 103 A -36, oficina 601 C de la ciudad de Bogotá, en el teléfono 6199699.

Correos electrónicos: lfsalazar@ syrabogados.com

y/o

notificaciones@syrabogados.com

Atentamente,



LUIS FERNANDO SALAZAR LÓPEZ

C.C. No. 19.083.331 de Bogotá

T.P. No. 12.386 del CSJ